



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 418 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la rotación en el régimen de Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 862-2019/DIR-UGEL.06

Fecha : Lima, **14 MAR. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 consulta a SERVIR sobre la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

2.2 En principio, se debe indicar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>, establece que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Así, el contrato administrativo de servicios no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, sino que se ejecuta sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057.

2.3 Ahora bien, el artículo 7 del Reglamento<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios puede ser modificado luego de su celebración; no obstante, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Así, la norma precisa, entre otros, que salvo disposición legal expresa, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> Modificado por la Ley N° 29849

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

<sup>3</sup> "Artículo 7.- **Modificación contractual**

*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.*

*Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."*



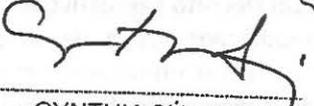
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Cabe señalar que dicha disposición debe leerse en concordancia con el artículo 11° del citado Reglamento, mediante el cual se prevé acciones de desplazamiento para el personal sujeto al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, entre ellas, la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, para ello, la vigencia del contrato se debe entender como el plazo de vinculación del servidor con la entidad, es decir, desde el contrato primigenio, incluyendo las adendas hasta el término del mismo.
- 2.5 Sobre ello, es pertinente señalar que la rotación implica el desempeño de funciones similares a las que venía desempeñando en su puesto de origen dado que las entidades tienen la obligación de respetar las condiciones estipuladas en los contratos administrativos de servicios, como son las funciones o actividades a realizar por el servidor; en ese sentido, si bien estas pueden ser modificadas, deben serlo a funciones o actividades similares a las indicadas al momento de la contratación del servidor, ya que, como se mencionó en párrafos anteriores, las funciones y el cargo son elementos esenciales del contrato administrativo de servicios por lo que no procede su modificación, salvo disposición legal expresa.
- 2.6 Sin perjuicio de ello, se debe precisar que si bien no procede la variación de las funciones, la entidad si puede asignarle al servidor funciones adicionales a las originalmente pactadas de manera temporal o permanente, siempre y cuando dichas funciones estén relacionadas con las actividades para las que fue contratado el servidor<sup>4</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 La rotación implica el desempeño de funciones similares a las que venía desempeñando en su puesto de origen dado que las entidades tienen la obligación de respetar las condiciones estipuladas en los contratos administrativos de servicios, como son las funciones o actividades a realizar por el servidor; en ese sentido, si bien estas pueden ser modificadas, deben serlo a funciones o actividades similares a las indicadas al momento de la contratación del servidor.
- 3.2 Si bien no procede la variación de las funciones, la entidad si puede asignarle al servidor funciones adicionales a las originalmente pactadas de manera temporal o permanente, siempre y cuando dichas funciones estén relacionadas con las actividades para las que fue contratado el servidor.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

<sup>4</sup> En efecto, el modelo de Contrato Administrativo de Servicios, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-PE, establece lo siguiente sobre las obligaciones del trabajador:

"Clausula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador

Son obligaciones de EL TRABAJADOR

(...)

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."